



Universidad del sureste



**LICENCIATURA EN MEDICINA HUMANA
UNIDAD DE APRENDIZAJE:
GARANTIAS INDIVIDUALES**

**Elaborado por :
OLIVER FAUSTINO PAREDES MORATAYA
MAYDELIN GALVEZ ARGUETA**

INTRODUCCION

Como ya sabemos, los derechos fundamentales se encuentran plasmados en las constituciones de los estados, esto como consecuencia de la gran relevancia que tiene en la vida del hombre.

Son derechos que, como hablaremos mas adelante, son considerados vitales para el adecuado desarrollo individual y social de las personas, esto con independencia de factores secundarios como religion, preferencia sexual o estatus social.

Es de gran importancia el estudio de nuestro tema y por ello a los largo de la presentación se desarrollan las teorías y se habla sobre las garantías que van en torno a nuestro tema.



DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales se encuentran plasmados en las constituciones de los Estados, debido a la magnitud e importancia que los caracteriza.

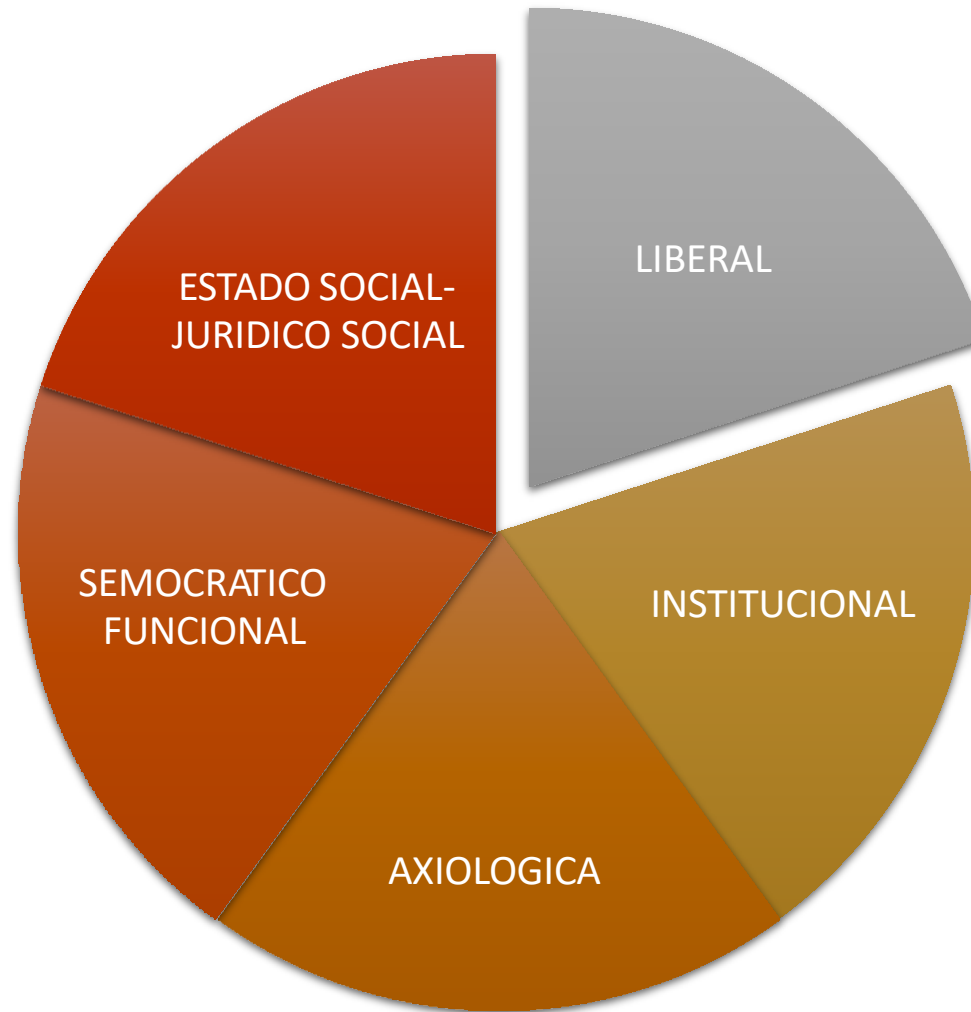
Son aquellos derechos que se consideran vitales para el desarrollo individual y social de las personas, con interdependencia de factores, tales como: sociales, de religión, orientación sexual o nacionalidad.

La raíz de los D.F. se origina en Francia, a finales del siglo XVIII (1789), en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Son derechos humanos reconocidos por el Estado, es decir, son derechos positivados.



TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



LIBERAL



Son derechos de libertad del individuo frente al Estado.

No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; en la medida en que, como establece el artículo 4o. de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano:

“La libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros: en consecuencia el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos. Esos límites no pueden estar determinados en la ley”.



Los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad.

INSTITUCIONAL

La ley en el sentido institucional está orientada concretamente a la realización del objetivo de la libertad como instituto; es decir, que la garantía institucional de la libertad tiende a penetrar en la realidad que se halla detrás del concepto jurídico de libertad.

En este sentido, *"los derechos fundamentales son institutos, sólo cuando pueden ser efectivamente reivindicados por los titulares -cambiar el hecho por la norma-, es decir cuando son regla"*.



Los derechos fundamentales tienen un doble carácter constitucional, la primera en función de derechos de la persona y la segunda de orden institucional. Así, los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos.

AXIOLOGIA

Los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución, éste es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales.



La teoría de los valores subordina el método jurídico a los contenidos axiológicos de la sociedad sobre los derechos fundamentales; dejando abierta la pregunta acerca de cómo identificar los valores supremos o superiores de la comunidad.



DEMOCRATICO FUNCIONAL

“No hay legitimidad del derecho sin democracia y no hay democracia sin legitimidad del derecho”.

Es decir, que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales como elementos constitutivos y participatorios de la democracia estatal.

Desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay derechos fundamentales, pero también deberes y obligaciones fundamentales con el Estado democrático-constitucional.

En este último sentido, los derechos fundamentales no son bienes jurídicos de libre disposición, sino que presentan límites, buscando el interés público.



ESTADO SOCIAL – JURIDICO SOCIAL

En esta perspectiva subyacen dos cosas:

- La obligación del Estado derivada de los singulares derechos fundamentales de procurar los presupuestos sociales necesarios para la realización de la libertad de los derechos fundamentales, una especie de posición de garante para la aplicación de la libertad en la realidad constitucional.
- La procuración de pretensiones de derechos fundamentales a tales prestaciones estatales o en su caso, a la participación en instituciones estatales o procuradas por el Estado que sirven a la realización de la libertad de los derechos fundamentales.



PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universales	Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.
Interdependientes	Están vinculados entre ellos.
Indivisibles	No pueden separarse o fragmentarse unos de otros.
Progresivos	Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento.

MARCO CONCEPTUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

DERECHOS HUMANOS:

Son elementos propios de la naturaleza humana, como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; por lo que los derechos humanos equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respeto por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.

GARANTIAS:

Son un conjunto de instrumentos y acciones -jurídicos y extrajurídicos- que, en cuanto forma de poder social, tienden a reforzar la vigencia (o reconocimiento normativo) de los Derechos Humanos y a asegurar su eficacia (el cumplimiento social efectivo de los mismos).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

FUNDAMENTO:

Con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el catálogo de derechos humanos que ya reconocía la Constitución en su texto, se amplió al proteger derechos fundamentales, con el reconocimiento expreso de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales suscritos por México.

El Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la CPEUM, establece en el Artículo 1° que, *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección ...”*

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Supremacía Constitucional

Artículo 133 CPEUM:

“Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión”.

- Cualidad de la constitución jurídico positiva.
- Hace que esta se califique como «Ley Fundamental del Estado»

RIGIDEZ CONSTITUCIONAL

Artículo 135 CPEUM:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados”.

- Este principio establece una excepción a la flexibilidad de poder modificar el texto constitucional.
- Evita la posibilidad de que la constitución sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias.

INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION

Artículo 136 CPEUM:

“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. en caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a lo tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión , como los que hubieren cooperado en ésta”.

- La constitución nunca perderá fuerza, vigencia o validez.
- La constitución no se puede violentar o dejar de observar.
- Solamente puede desconocida, quebrantada o reemplazada por el poder constituyente.

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS





DE LIBERTAD

Son aquellas que, independientemente de informar al individuo sobre los derechos que constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad, imponen cotos a la actividad que el Estado realice a fin de limitar o anular los derechos naturales del hombre.

- Artículo 1º Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución.
- Artículo 2º Libre determinación en los pueblos indígenas.
- Artículo 3º Libertad de cátedra en nivel superior.
- Artículo 4º Libertad de procreación.
- Artículo 5º Es la libertad de elegir cualquier profesión que se desee, siempre y cuando sea lícita, además de hablar de la justa retribución del trabajo efectuado por alguien.

- Artículo 6º Libertad de expresión, excepto si se ataca la moral, derechos de terceros, provoque un delito o altere el orden público.
- Artículo 7º Libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia Artículo 8º Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando, sea por escrito y de manera pacífica .
- Artículo 9º Libertad de asociación y reunión libre con objetivos lícitos, que no sea reunión armada, sin producir amenazas. Artículo 10º Derecho a poseer armas por seguridad y defensa propia, a excepción de las prohibidas y las reservadas para el ejército.
- Artículo 11 Libertad de tránsito, de entrar y salir del país, viajar por él y mudar de residencia cuanto se desee.
- Artículo 24 Libertad de creencia religiosa.
- Artículo 25 Prohibición de monopolios.



DE IGUALDAD

Estas garantías tienen el objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley. La igualdad jurídica consiste en evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica, etc.

- Artículo 1º Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución, no discriminación y prohibición de la esclavitud.
- Artículo 4º Igualdad de derechos sin distinción de sexo.
- Artículo 12º Prohibición de títulos de nobleza.
- Artículo 13º Prohibición de fueros

DE SEGURIDAD JURIDICA



Estos son derechos y principios de protección a favor del gobernado.

- Artículo 14 Señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, libertad y de sus propiedades, a menos que se llegue a esto por algún delito. Que la ley debe ser aplicada exactamente como es, y que las sentencias deberán ser según la interpretación de la ley, si no la hubiera sería por el derecho.
- Artículo 15 No se puede extraditar reos políticos, ni delincuentes de del orden común que hayan estado en él termino de esclavos en otro país, ni la celebración de convenios en virtud de alterar sus garantías y derechos establecidos.

DE PROPIEDAD

Dan reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

- Artículo 27 La propiedad de las tierras y aguas nacionales corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada. La expropiación, solo se hará en utilidad pública y con indemnización.



EN LO GENERAL, EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE LA RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS:

- Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.



DERECHOS QUE NO PUEDEN SUSPENDERSE

- No discriminación
- Reconocimiento de la personalidad jurídica
- Vida
- Integridad personal
- Protección a la familia
- Nombre
- Nacionalidad
- Niñez
- Políticos
- Libertades de pensamiento, conciencia y religión
- Principio de legalidad y retroactividad
- Prohibición de la pena de muerte, la esclavitud y la servidumbre
- Desaparición forzada
- La tortura
- Garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.



FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA:

- CARMONA Tinoco, Jorge Ulises. *“La reforma humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México”*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- ROJAS Caballero, Ariel Alberto, *“Los derechos humanos en México. Análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011”*.

LEGISLACION NACIONAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, 2017.

Fuentes de internet:

- <http://www.universidadupav.edu.mx>
- <http://www.cndh.org.mx>
- <https://mexico.leyderecho.org>
- ordenjuridico.gob.mx
- archivos.juridicas.unam.mx
- www.uaeh.edu.mx
- www.diccionariojuridico.mx
- www2.scjn.gob.mx
- www.miguelcarbonell.com